

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 1/2020.

ACTA DE LA 4ª SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), PARA EL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA”.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Francisco Javier Pasamontes Orgaz (Miembro del Comité Ejecutivo de la FEMPCLM).

Vocales:

Dña. Luisa Ruiz Díaz (Asesora Jurídica de la FEMPCLM).

Dña. Ana Tejada Martínez (Jefa de Administración de la FEMPCLM).

Dña. María Yovana Ramírez Tardío (Técnico Medio, Departamento de Programas de la FEMPCLM).

Secretaria:

Dña. Mª Gracia Fernández Molina (Administrativa de la FEMPCLM, dependiente de la Secretaría General).

En Toledo, siendo las 10:00 horas del día 15 de octubre de 2020, en la sala denominada “Seminario 5” de la Escuela de Administración Regional, se reunió la Mesa de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM), constituida por Resolución del Secretario General de la FEMPCLM de 7 de agosto de 2020, en su calidad de Órgano de Contratación, con la asistencia de las personas que se indican al margen, para proceder a la calificación del contenido del SOBRE Nº 2 correspondiente al expediente de contratación de la CC-FEMPCLM nº 1/2020 para la adjudicación del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

La convocatoria de la sesión se ha realizado con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

Orden del día:

1º) Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º) Consideraciones De la Mesa de Contratación en relación con la documentación obrante en el sobre nº 2 de la oferta presentada por “WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” en la licitación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 1/2020 CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA”.

3º) Acuerdo, en su caso, de petición de informes externos.

4º) Asuntos varios.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la 2ª Sesión.

Da comienzo la reunión tomando la palabra el Sr. Presidente de la Mesa, solicitando a la Sra. Secretaria que proceda a la lectura del acta anterior, para su aprobación, si procede. No habiendo cuestión ninguna se aprueban por unanimidad.

El Sr. Presidente de la Mesa pide a la Secretaria de la Mesa que proceda a la lectura del anuncio de licitación en el D.O.U.E., indicando que se dispone de copia por si alguno de los presentes quiere disponer de ella.

A continuación, el Sr. Presidente informa a los presentes de la admisión de las dos ofertas presentadas, una vez estudiadas las subsanaciones requeridas a los licitadores.

Se adjunta el certificado emitido por la Secretaria de la Mesa con las subsanaciones presentadas por los licitadores.

2. Consideraciones De la Mesa de Contratación en relación con la documentación obrante en el sobre nº 2 de la oferta presentada por "WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A." en la licitación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 1/2020 CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA".

El Sr. Presidente de la mesa da la palabra a la Asesora Jurídica para indicar que, en la oferta presentada por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A., se incluye un apartado denominado: "A) Universo de Entidades Destinatarias. Ámbito subjetivo" que puede colisionar con el objeto del contrato, procediendo a la lectura de su contenido del siguiente tenor:

"A) Universo de Entidades Destinatarias. Ámbito subjetivo:

EELL así como sus entes dependientes, por lo que todas estas entidades, entes u organismos podrán contratar bajo el marco jurídico del Acuerdo Marco, siendo requisitos; que estén adheridos a la Central de Contratación de la FEMP y tengan adjudicado el Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de contratación de la FEMP."

Analizado el contenido, la Mesa realiza una serie de consideraciones adjuntas a la presente Acta como Anexo, acordando solicitar un Informe Jurídico externo por si el defecto detectado fuera subsanable.

3. Acuerdo, en su caso, de petición de informes externos.

Se propone por parte del Sr. Presidente, que una vez recibido el informe solicitado, y valorado o no la posible subsanación de las discrepancias encontradas, la contratación de un técnico externo para la valoración de las ofertas presentadas, dada la dificultad de los miembros de la mesa en valorar las mismas.

4. Asuntos varios.

No hubo asuntos varios a tratar en este punto del orden del día.


Por tanto, sin más asuntos que tratar, se suspendió la sesión siendo las 12:20 horas del día del encabezamiento, de lo cual, como Secretaria doy fe.

El Sr. Presidente,



D. Francisco Javier Pasamontes Orgaz.

La Sra. Secretaria,



Dña. Mª Gracia Fernández Molina.

Los Sres. y Sras. Vocales:



Dña. María Luisa Ruiz Díaz.



Dña. Ana Tejada Martínez.

Dña. María Yohana Ramírez Tardío.



ANEXO I

CONSIDERACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL SOBRE Nº 2 DE LA OFERTA PRESENTADA POR “WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” EN LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 1/2020 DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM PARA LA CELEBRACIÓN DEL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA” (en adelante, ACUERDO MARCO).

Abiertos los Sobres Nº 2 de las ofertas presentadas a la licitación del Expediente nº 1/2020 de la Central de Contratación de la FEMPCLM y analizado el contenido de los mismos se aprecia, con carácter previo a la valoración de las ofertas y en el contenido de la proposición del licitador “WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, lo siguiente:

En el análisis del Sobre nº 2 presentado por el licitador “**WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**” aparece en el apartado “*a) Metodología de general aplicación al Acuerdo Marco y los Contratos basados en el mismo*”, en su página 5, al estructurar las condiciones en las que basarán su metodología, implantación y puesta en marcha del Acuerdo Marco para la contratación de seguros y, en concreto en el apartado A) del mismo, indican:

“A) Universo de Entidades Destinatarias. Ámbito subjetivo:

EELL así como sus entes dependientes, por lo que todas estas entidades, entes u organismos podrán contratar bajo el marco jurídico del Acuerdo Marco, siendo requisitos; que estén adheridos a la Central de Contratación de la FEMP y tengan adjudicado el Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de contratación de la FEMP.”

Dicho texto, en su redacción literal, pone de manifiesto que la delimitación realizada del ámbito subjetivo del ACUERDO MARCO en la oferta de “WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, contradice el contenido de los Pliegos, introduciendo requisitos distintos de los establecidos, incluidos en la Cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen la licitación y que dispone:

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA DEL CONTRATO Y ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO, apartado II relativo a las ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE,

“(…) El ámbito de aplicación subjetivo, del presente ACUERDO MARCO y de los CONTRATOS BASADOS en el mismo que pudieran perfeccionarse, está comprendido por todas las EELL-CLM así definidas en la sección I “Definiciones y Acrónimos” del presente PCAP, las cuales se detallan, por provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España), en el ANEXO 8, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la LCSP.

Por tanto, podrán contratar, bajo el marco jurídico del presente ACUERDO MARCO, todas las así definidas en la sección I “Definiciones y Acrónimos” del presente PCAP, siempre que, con carácter previo, se

encuentren asociadas a la FEMPCLM, como tales o por serlo todos sus miembros, y estén adheridas formalmente a la CC-FEMPCLM. (...)

Por su parte en el apartado de “Definiciones y Acrónimos” incluida en la página 4 del PCAP se incluyen las siguientes definiciones:

“DEFINICIONES (...)

EELL ADHERIDAS: Entidades locales asociadas a la FEMPCLM, como tales o por serlo todos sus miembros, y entes dependientes de éstas, que se encuentran adheridas/os formalmente a la Central de Contratación de la FEMPCLM.

EELL-CLM: Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España), así como sus entidades, entes, órganos u organismos vinculados o dependientes.

ACRÓNIMOS: (...)

CC-FEMPCLM: Central de Contratación de la FEMPCLM. (...)

Para comenzar, procede aclarar que la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en su acrónimo, FEMPCLM) tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de la Federación Española de Municipios y Provincias (en su acrónimo, FEMP) y, de igual forma, la central de contratación de la FEMPCLM y la central de contratación de la FEMP son órganos totalmente distintos, diferentes e independientes entre sí constituidos en el seno de cada una de dichas instituciones con reglamentos dispares, funciones diferenciadas y ámbitos territoriales diferentes, uno autonómico, circunscrito a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cual es el caso de la FEMPCLM, y el otro nacional, abarcando la totalidad del Estado español, en el caso de la FEMP, teniendo las dos centrales la capacidad de desarrollar su actividad contractual conforme a lo establecido en la LCSP, de manera totalmente independiente.

La cuestión indicada tiene mucha importancia, dado que **la definición incluida como ámbito subjetivo del ACUERDO MARCO, en el sobre nº 2 de la oferta presentada por “WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, no solo va en contra de los Pliegos sino que trae como consecuencia la imposibilidad de cumplimiento del objeto del referido ACUERDO MARCO.**

De hecho, el artículo 228.3 de la LCSP es totalmente clarificador cuando dispone, en su inciso final, que **“...En ningún caso una misma Administración, ente u organismo podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación”.**

Para aclarar, si cabe aun más, la situación de las dos instituciones ya referidas, indicar que la FEMP, de ámbito Estatal, y la FEMPCLM, de ámbito en la región de Castilla-La Mancha, son instituciones de la misma naturaleza, cuyo régimen jurídico se ampara en lo establecido en la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local (en adelante, LRBRL), y en los Estatutos de ambas Entidades se prevé el alta automática en la otra cuando se produce la adhesión de Entidades locales (EELL) en alguna de ellas, por lo que las Entidades locales que se encuentren ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha y que hayan acordado asociarse a la FEMPCLM, lo estarán por tanto y de forma automática adheridas a ambas instituciones.

Clarificar este extremo es de vital importancia, porque incide directamente en la interpretación del contenido del denominado “Ámbito subjetivo” incluido en la oferta que analizamos, pues da lugar a varias interpretaciones cuya resolución, en uno u otro sentido, modifican sustancialmente las consecuencias y el alcance de dicha oferta.

Así mismo es importante concretar si se trata de un hecho que pueda dar lugar a la solicitud de precisiones o aclaraciones por parte de la Mesa de Contratación, según lo establecido en el artículo 176 de la LCSP relativo a la presentación, examen de las ofertas y adjudicación, y que señala: *“La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello **no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública**, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio”.*

Hay que tener en cuenta que la FEMP tiene entre los servicios en vigor que ofrece a sus asociados un “Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP” exactamente el mismo servicio que ahora se licita por la FEMPCLM a través de su propia central de contratación.

El defecto detectado y la referencia a la FEMP en la oferta de **WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A** no es una cuestión puntual que pudiera obedecer a un error tipográfico sino que se trata de una mención reiterada en varias ocasiones haciendo referencia a una institución diferente a la que ha promovido la licitación y ante la que hay que presentar las ofertas.

Cabe señalar que la oferta hace algunas referencias a la adscripción a la FEMPCLM de las Entidades a las que dirige su Proyecto pero este hecho no excluye y se entiende concurrente con la aplicación del requisito subjetivo indicado, objeto de este análisis, cuando en el desarrollo del ACUERDO MARCO objeto de la licitación es indiferente para formalizar contratos basados estar adherido o no a la Central de contratación de la FEMP y/o haber adjudicado el Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de contratación de la FEMP.

A mayor abundamiento, el formalizar y/o adjudicar, tal como dice literalmente la oferta el contrato a través de la central de contratación de la FEMP impide e imposibilita legalmente de acuerdo con la LCSP (artículo 228.3) poder formalizar y/o adjudicar un contrato para recibir idéntica prestación de la central de contratación de la FEMPCLM.

Por otro lado, el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se refiere a los supuestos en los que procederá el rechazo de la proposición presentada por un licitador: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de

algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

Nos encontramos pues, en la apertura del SOBRE N° 2, relativo a la valoración de criterios sometidos a un juicio de valor, ante el hecho de que la respuesta a la solicitud de precisión o aclaración sobre el aspecto analizado que pudiera realizarse al licitador, puede suponer **una modificación de los elementos fundamentales de la oferta presentada**, lo que puede provocar efectos discriminatorios directamente con el otro licitador.

En consecuencia y de acuerdo al contenido de las consideraciones enunciadas y distintas Resoluciones del TACRC en cuanto se refiere a la obligatoriedad del licitador del cumplimiento de los Pliegos, así como en cuanto a la consideración de errores en las ofertas, cabría concluir que el error cometido por **WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.:**

- Incumpliría el artículo 228.3 de la LCSP, al prever la contratación del mismo servicio por dos centrales de contratación diferentes.
- Incumpliría los requisitos de contratación establecidos en el PCAP que rige la licitación para el ACUERDO MARCO y los contratos en él basados, al resultar imposible, en las condiciones indicadas en su oferta, contratar a través de central de contratación de la FEMPCLM.
- Sería imposible la subsanación del contenido de la oferta, dado que supondría la modificación sustancial de la misma y sus condiciones esenciales.
- Resultaría inviable al coexistir multiplicidad de interpretaciones, al dirigirse indistintamente a la FEMP y a la FEMPCLM en el contenido de su oferta.

En base a lo indicado anteriormente y para mayor seguridad jurídica de la decisión que se haya de adoptar, se propone a la mesa de contratación acordar, la solicitud de un informe jurídico externo, según lo establecido en el artículo 157.5 de la LCSP, sobre los extremos indicados anteriormente y sobre la procedencia o no de rechazar la proposición de **WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** motivando la decisión.

Igualmente, y en función de las conclusiones de dicho Informe, se propone la contratación, en su caso, de un Informe técnico externo de valoración de los aspectos técnicos de las Ofertas que procedan.